



**Jueza ponente: Dra. Wendy Molina Andrade**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 13 de octubre de 2016, a las 11H12.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016 la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales: Marien Segura Reascos, Wendy Molina Andrade; y, Francisco Butiñá Martínez; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 1082-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 29 de abril de 2016, por el abogado Francisco Falquez, en su calidad de director regional 1 de la Procuraduría General del Estado y por la abogada Judith Verónica Casanova Zambrano, en su calidad de liquidadora de la Compañía Mayresa Máquinas y Equipos S.A. en liquidación. **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra del laudo arbitral dictado por el Tribunal de Árbitros de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de fecha 15 de febrero de 2016, a las 11h56, notificado el 18 y 23 de febrero de 2016; y, en contra del decreto dictado por el Tribunal de Árbitros de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de fecha 22 de marzo de 2016, a las 16h52, notificado el 28 de marzo de 2016, dentro de un proceso arbitral. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra decisiones que se encuentran ejecutoriadas, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se vulneraron los derechos constitucionales al debido proceso y seguridad jurídica, contenidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.- 1.** La presente acción extraordinaria de protección, deviene del proceso arbitral N°. 021-14, iniciado por el ingeniero Alfredo Ortega Maldonado, en su calidad de presidente ejecutivo y representante legal de la Compañía DITECA S.A., en contra de la Compañía MAYRESA Máquinas y Equipos S.A. **2.** El 19 de septiembre de 2014, el actor presentó demanda arbitral en contra de la Compañía MAYRESA Máquinas y Equipos S.A., con el objeto de que la misma pague las sumas impagas, los intereses de ley, los daños y perjuicios ocasionados, entre otros; esta demanda fue resuelta el 15 de febrero de 2016, a las 11h56, por el Tribunal arbitral de la Cámara de Comercio de Guayaquil, tribunal que decidió declarar con lugar la demanda presentada, dicho laudo fue notificado el 18

y 23 de febrero de 2016. **3.** El 25 de febrero de 2016, el representante legal de DITECA S.A., presentó solicitud de aclaración del laudo arbitral de fecha 15 de febrero de 2016, petición que fue negada el 22 de marzo de 2016, a las 16h52, por el tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, esta providencia fue notificada el 28 de marzo de 2016. **4.** El 29 de abril de 2016, la Procuraduría General del Estado y la liquidadora de la Compañía MAYRESA Máquinas y Equipos S.A. en liquidación, presentaron acción extraordinaria de protección, impugnando el laudo arbitral de fecha 15 de febrero de 2016 y el decreto de fecha 22 de marzo de 2016; es así que, el 11 de mayo de 2016, a las 09h00, el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Guayaquil, dispone la remisión de la demanda de acción extraordinaria de protección y el expediente íntegro del proceso arbitral, esta providencia fue notificada el 18 de mayo de 2016. **5.** El 19 de mayo de 2016, la Compañía DITECA S.A., solicitó la revocatoria del auto de fecha 11 de mayo de 2016, por considerar que mediante dicho auto se admitió de forma ilegal e inconstitucional la acción extraordinaria de protección presentada, esta solicitud fue negada por improcedente, el 20 de mayo de 2016, a las 16h34, por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Guayaquil, dicha providencia fue notificada el 24 de mayo de 2016. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: *“Es por tal razón señores Jueces, que el motivo principal que me lleva a interponer la presente acción extraordinaria de protección es la evidente violación al debido proceso, ya que no se citó al Procurador General del Estado desde el inicio de la demanda, y solamente se lo notificó concluida la etapa de prueba, concediéndole el término de 20 días para presentar pruebas, con la finalidad de querer ‘subsanan’ dicha nulidad procesal; en particular es gravísima la violación del derecho a la defensa del Estado ecuatoriano en cabeza de la Procuraduría General del Estado al estar ausente y no ser considerado en diligencias fundamentales en la tramitación del arbitraje, como por ejemplo no fuimos convocados para la designación de árbitros ni para la solicitud de diligencias, ni mucho menos fuimos considerados en la evacuación de las mismas. Esta vulneración jamás podría subsanarse por la notificación realizada el 8 de diciembre del 2016 (sic); ¿o es que a raíz de dicha notificación podría la Procuraduría General del Estado intervenir en la designación de árbitros? ¿Podría participar de la producción de las diligencias realizadas antes de esa fecha? Las respuestas son evidentemente negativas, la violación se verificó y por más notificación la misma no podía sanearse.”* De igual manera se indica que: *“Es por tal razón señores Jueces, que se me ha violado mi derecho constitucional a la seguridad jurídica, ya que, dentro de la parte resolutive del Laudo Arbitral 21-2014, en el punto dos, los árbitros, resuelven condenar en costas procesales a la demandada esto es, Mayresa Máquinas y equipos S.A. en Liquidación”*

8



existiendo una prohibición expresa por parte del Código de Procedimiento Civil norma supletoria a la Ley de Arbitraje, respecto a que el estado no podrá ser condenado en costas.”. **Pretensión.-** Los accionantes solicitan: a) “Declarar la vulneración de los principios constitucionales de seguridad jurídica y debido proceso de la Procuraduría General del Estado y Mayresa S.A., representado por mí.”. b) “Dejar sin efecto el laudo expedido el 15 de febrero del 2016.”. c) “Dejar sin efecto jurídico el laudo dictado por el tribunal de árbitros de la Cámara de Comercio de Guayaquil.”. d) “Disponer que la sentencia que se expida en este proceso tenga efecto interpartes.”. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 01 de junio de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”. **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que el presente caso incurre con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 1082-16-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**



Ab. Marien Segura Reascos  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

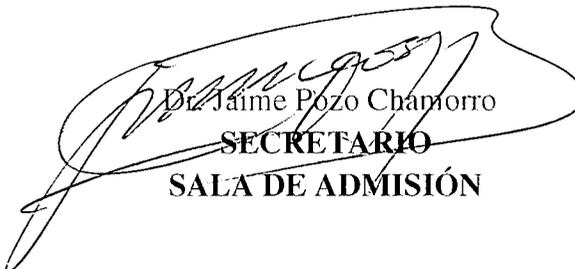


Dra. Wendy Molina Andrade  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**



Ab. Francisco Butiña Martínez  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 13 de octubre de 2016, a las 11H12.



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 1082-16-EP**

**RAZÓN.**- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 13 de octubre de 2016, a los señores: Francisco Falquez Cobo, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado en la casilla constitucional **018**; María Leticia Moral Ortega, Gerente General de la Compañía DITECA S.A. en el correo electrónico [oerraez@abogadoglas.com](mailto:oerraez@abogadoglas.com). **A los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis,** a la señora María Leticia Moral Ortega, Gerente General de la Compañía DITECA S.A. en la casilla judicial **722** conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/m m m

  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**



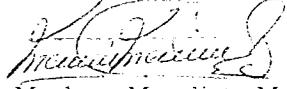


## GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 0581

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PEDRO XAVIER CÁRDENAS MONCAYO, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1844-15-EP	PROV. DE 25 DE OCTUBRE DE 2016
		JUECES DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA	680		
KLEBER ALFREDO BAQUERIZO MÓRTOLA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CRIADEROS Y MARISQUERÍA GUAYAS "CRIMAR" CÍA. LTDA.	247 Y 487	DEFENSOR DEL PUEBLO	024	0042-12-IS	PROV. DE 27 DE OCTUBRE DE 2016
		ANTONIO JAVIER PONCE CEVALLOS, MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA	041		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
ALEXIS MERA GILER, SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	001	PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	015	0009-16-TI	PROV. DE 27 DE OCTUBRE DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
KAREN GABRIELA MARTÍNEZ AGREDA	206	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1830-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
FRANCISCO FERNANDO FLORES RUBIO	210			1395-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018			1082-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
JUAN CARLOS LÓPEZ BUENAÑO	766			0268-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
GALO ARROBO RODRÍGUEZ, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE DISTRIBUIDORA FAGI CÍA. LTDA.	622	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1256-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

Total de Boletas: **(18) Dieciocho**

Quito, D.M., 28 de octubre del 2016

  
Marlene Mendieta M.  
**OFICINISTA 2  
SECRETARÍA GENERAL**

	CORTE CONSTITUCIONAL
<b>CASILLEROS CONSTITUCIONALES</b>	
Fecha:	28 OCT 2016
Hora:	16:40
Total Boletas:	18
	



## Notificador3

---

**De:** Notificador3  
**Enviado el:** viernes, 28 de octubre de 2016 16:04  
**Para:** 'oerraez@abogadoglas.com'  
**Asunto:** Notificación con el auto de 13 de octubre de 2016  
**Datos adjuntos:** 1082-16-EP-auto.pdf





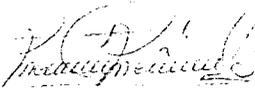
## GUÍA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 703

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GRANDA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA RODRÍGUEZ CÍA. LTDA.	4157			2123-15-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
		DANNY ROY VIZUETA PRADO	5711	1395-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
		MARÍA LETICIA MORAL ORTEGA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DITECA S.A.	722	1082-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
		DIRECTOR REGIONAL DEL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	1256-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
ALBERTO ISRAEL MONTENEGRO ROLDAN	4741	INDIRA LISETH CAMACHO MUÑOZ	1468	2086-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
ÁNGEL MOISÉIS ZAMBRANO MERA	1574			2081-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
CÉSAR LEONARDO PONCE GRANIZO	4820			2076-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
FILIBERTO WLADIMIR ROJAS, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA GOLDEN VALLEY PLANTA S.A.	3482	DIRECTORA PROVINCIAL DE EL ORO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	2048-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
MARCO PROAÑO DURÁN, SUBPROCURADOR METROPOLITANO	934	CORA REFRIGERACIÓN CÍA. LTDA.	529	1580-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
		DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	1925-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
HUGO ROBERTO MANCERO RUIZ	1742	WILSON BACILIO ARTIAGA GALARZA	5813	1533-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
CARLOS ECHEVERRÍA CARRASCO, PROCURADOR TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424 Y 568			1448-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

JAVIER ALBERTO SOLÓRZANO ÁLAVA, GERENTE GENERAL DE DURAGAS S.A.	1026			1194-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
PABLO POLIBIO ARROBA MARIDUEÑA	2099			1158-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
JAIME PATRICIO ARAGÓN LOZADA	585 Y 5531	MARCO ANTONIO PROAÑO DURÁN, SUBPROCURADOR METROPOLITANO	1822	1928-15-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
		CARLOS ALBERTO BECDACH SANTOMARO	007 Y 5921		
NELLY ALEXANDRA Y JUAN CARLOS CEVALLOS MORALES	1491	RUBÉN OSWALDO CEVALLOS FABARA	790	1804-15-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
		MAYRA MARINA HEREDIA CONTRERAS	1737	1089-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
EDGAR HORACIO BAILÓN LUDEÑA	5030	DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	292	1089-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
		HERNÁN CALOISTO MONCAYO, DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	4500		

Total de Boletas: (30) Treinta

Quito, D.M., 31 de octubre del 2016

  
 Marlene Mendieta M.  
**OFICINISTA 2**  
**SECRETARÍA GENERAL**

30/10/16  
 16/11/16  
 31 Oct 2016  
 P. 111